

**SECRETARÍA:** Sincelejo, veintiséis (26) de mayo de dos mil quince (2015). Señor Juez le informo que venció el término de traslado de la demanda, termino dentro del cual la entidad demandada contesto la demanda y propuso excepciones, así mismo le informo que se corrió traslado de las excepciones propuestas, y la parte demandante no se pronunció al respecto. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

**KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ**  
Secretaría



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**  
Sincelejo, veintiséis (26) de mayo de dos mil quince (2015)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**Radicado No: 700013333008-2014-00161-00**  
**Demandante: JULIO DEL CRISTO MERCADO PATERNINA**  
**Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

## **1. ASUNTO A DECIDIR**

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, donde se da informe que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada para contestar la demanda, la cual dentro del término legal contestó, proponiendo excepciones de las cuales se corrió traslado a la parte demandante, quien no contestó dichas excepciones. Así mismo, y teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no contestó la demanda, resulta necesario darle aplicación a lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

## **2. ANTECEDENTES**

La demanda fue admitida mediante auto del 22 de julio de 2014 (fls32), dicha providencia fue notificada a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público el 11 de diciembre de 2014 por medio de correo electrónico, El día 24 de marzo del 2015 venció el término de traslado de la demanda, dentro del cual el día 23 de febrero de 2015, la Nación -

Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones (fl. 44), de las excepciones propuestas se corrió traslado a la parte demandante del 10 al 14 de abril de 2015 (fl. 63), y la parte demandante no se manifestó sobre las excepciones propuestas. Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no intervino en esta demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario fijar fecha para audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

### **CONSIDERACIONES**

Revisado el expediente, y como quiera que se han surtido todas las etapas previas a la primera audiencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, conforme lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A el cual reza lo siguiente:

“vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.
2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del juez o magistrado ponente.
3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. (...).”

En esta audiencia se decidirá y realizara el saneamiento del proceso si ello fuere necesario. Habrá lugar a la decisión de excepciones previas en el caso que se tomen como tal las ya propuestas, se fijara el litigio; habrá lugar para la posibilidad de conciliación. En caso que se haga necesario y si ya no se hubiese decidido sobre ello, se decretarán medidas cautelares. Si fuese necesario, se decretarán las pruebas pedidas por las partes y terceros, y se fijará fecha para audiencia de pruebas.

Atendiendo lo anterior y como quiera que el día 24 de marzo de 2015 se venció el término de traslado para contestar la demanda, las partes accionadas contestaron la demanda dentro del término de ley, se corrió traslado de las excepciones propuestas y la parte demandante no contestó dichas excepciones, y como es deber del juez convocar a las partes y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial, se procederá conforme a ello.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

### **RESUELVE**

**1.-PRIMERO:** Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, el día 17 de julio de 2015, a las 9:30 a.m. Conforme a lo expresado en la parte motiva. Cítese por Secretaría a las partes y hágase la prevención que la audiencia iniciará en punto de la hora indicada.

Reconózcase personería jurídica a la Doctora ANA RAQUEL MIRANDA DE LA HOZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 55.225.842, y Tarjeta Profesional No. 179.052 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada en los términos y extensiones del poder legalmente conferido.

Reconózcase personería jurídica al Doctor CARLOS MARIO REGINO MARTINEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.102.834.778, y Tarjeta Profesional No. 215.245 del C.S. de la J., como apoderado SUSTITUTO de la parte demandante en los términos y extensiones del poder legalmente conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LORDUY VILORIA**

**Juez**

\*.-